

VISTO:

El convenio N° 09-038/04, suscripto entre esta Municipalidad y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para la asistencia financiera y construcción de 100 viviendas en el Partido de Coronel Dorrego, y

CONSIDERANDO:

Que el emprendimiento se realizará en 89 viviendas en la ciudad cabecera y 11 viviendas en la localidad de Oriente.

Que el compromiso asumido prevé la ejecución de las mismas en cuatro etapas de veinticinco (25) viviendas cada una, según las disposiciones presupuestarias del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

Que sin perjuicio de ello, según Art. 7° del mencionado convenio, no están incluidas en el apoyo financiero del Instituto, las obras de infraestructura, previstas para cada uno de los asentamientos.

Que las obras de infraestructura, que comprenden la ampliación de las redes de agua y cloacas, red de gas, cordón cuneta, emparejamiento y apertura de calles, red de energía eléctrica, alumbrado eléctrico y entoscado, pueden ser ejecutadas en el breve plazo, con cargo a los adjudicatarios de las viviendas, resultando imprescindible para la habilitación de las mismas.

Que a esos fines, el Departamento Ejecutivo debe suscribir con cada adjudicatario un convenio que determine las obligaciones económicas, en montos y plazos, resultantes del costo estimado de las obras de infraestructura.

Que los pagos se efectuarán en oficinas municipales de la ciudad de Coronel Dorrego y Oriente, los que serán incorporados a la cuenta creada al efecto.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a percibir de los adjudicatarios del Plan
===== Solidaridad, para la construcción de 100 viviendas en el Partido de Coronel Dorrego, los montos que a continuación se detallan, en concepto de obras de infraestructura:
Para Coronel Dorrego: \$ 2.400 en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 100 c/u.-
Para Oriente: \$ 3.120 en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 130 c/u.-

ARTICULO 2°) Impútase a la siguiente partida del cálculo de recursos: 1.1.1.20.8
===== Infraestructura del Barrio Municipal.

ARTICULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 1 de Abril de 2004.-

